



¿Saldo a favor de IVA?

Te decimos cómo obtenerlo

JUNIO 2024



¿Saldo a favor de IVA? Te decimos cómo obtenerlo

Unas de las obligaciones de los ciudadanos es contribuir al gasto público, dichas obligaciones se efectúan por medio del pago de las contribuciones que establecen las leyes.

Las contribuciones son clasificadas en impuestos, aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras y derechos, derivado de ello surgen situaciones en las cuales los contribuyentes se encuentran en posibilidad de obtener devoluciones procedentes por diversas situaciones como:

- Cantidades pagadas indebidamente
- Las que procedan conforme las leyes fiscales (saldo a favor que se genera por la mecánica de la ley)

De acuerdo con el saldo a favor procedente del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que lo pueden solicitar tanto las personas físicas como las personas morales, cabe hacer mención que el plazo para solicitar el saldo a favor o el pago de lo indebido es dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

Ahora bien, para poder solicitar el saldo a favor es necesario subir información mínima al portal del SAT, esta información consiste en:

- Anexo 7 y Anexo A
- Estado de cuenta expedido por la institución financiera, el cual no debe excederse a más de 2 meses de antigüedad y debe contar con el RFC del contribuyente.
- Haber presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), del periodo que se solicite el saldo a favor

Una vez que se cuente con la información, la solicitud del trámite se deberá realizar por medio del Buzón Tributario y anexar la información anteriormente mencionada.

Es importante considerar el plazo con el que cuenta la autoridad para poder devolver el saldo a favor, en caso de que proceda, es en el plazo que se establece en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. Una vez presentada la devolución, la autoridad contará con un plazo de **40** días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud para dar respuesta al contribuyente. Dicho plazo se podrá suspender cuando la autoridad emita un requerimiento de información adicional al contribuyente (si la autoridad requiere información adicional, se tiene **20** días hábiles para contestar el requerimiento de información) y se reanuda cuando se cumpla con el requerimiento que se trate, extendiéndose el plazo a **60** días hábiles para que la autoridad emita la resolución de la devolución.

En el supuesto que la autoridad emita un requerimiento de solicitud de información será únicamente por el motivo para solventar alguna inconsistencia en la solicitud de la devolución, o bien para verificar la procedencia del saldo a favor, esta información podría ser:

- Documentación que acredite la materialidad de las operaciones realizadas con los clientes y con proveedores.
- Escritos libres en los cuales se describe el origen del saldo a favor, actividades que fueron recibidas de los proveedores.
- Papeles de trabajo que integran las operaciones tanto de ingresos como de egresos que se desarrollaron en el periodo en el que se genero el saldo a favor.

Recuerda que, en caso de haber generado saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado, se cuentan con 5 años para poderlo solicitar a la autoridad por medio del Buzón Tributario.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Impuestos Corporativos

TLC Asociados S.C.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

Síguenos en Redes Sociales:

www.tlcasociados.com.mx        tlc@tlcasociados.com.mx